

## LIBROS PARROQUIALES

(1913)

(**Nota del editor.** Los “modelos” transcritos a continuación son los acordados por la Conferencia Episcopal de 1930, que sustituyó los anteriores de 1913).

### Instrucciones

302. La unidad en la disciplina eclesiástica contribuye poderosamente a la unidad de la fe, robustece el sentimiento cristiano entre los fieles, y une las voluntades por la edificación mutua entre los miembros del cuerpo del Cristo. Por esto nosotros, los Prelados que formamos la Conferencia Episcopal, hemos estimado conveniente la uniformidad en la que se refiere al ejercicio de las funciones eclesiásticas de parte de los sacerdotes que laboran en servicio del pueblo cristiano; y para conseguirla hemos dictado las siguientes instrucciones, que hacemos obligatorias al clero de nuestras diócesis.

303. Todo párroco necesita indispensablemente, para anotar el movimiento religioso de su parroquia, siete libros principales: el de Bautismos, el de Confirmaciones, el de Informaciones, el de Matrimonios, el de Defunciones, el Padrón Eclesiástico y el de Inventarios; y como auxiliares estos otros: el libro de Autos de Visita, el de Providencias, el Copiador de Comunicaciones y el Actas de las Juntas de Fábrica y Diezmos. Estos libros deben tener las condiciones siguientes:

**a)** Estar empastados, para asegurar su conservación, y ser del tamaño que indique la Curia respectiva;

**b)** Como todo el archivo, los libros se guardarán en un armario con cerradura;

**c)** Se numerarán las partidas que en ellos se inscriban, por orden cronológico.

**d)** Las partidas no deben tener abreviaturas ni tampoco enmendaturas. Cuando éstas ocurran se salvarán con la nota correspondiente al fin de la partida y antes de la firma del párroco;

**e)** Las partidas tendrán el margen necesario hacia el lado izquierdo, para las anotaciones respectivas;

**f)** Se usará tinta negra e indeleble;

**g)** Fuera de las partidas a que cada libro está destinado, no contendrá actas, observaciones ni datos de otro género, por importantes que sean; y

**h)** Prohibimos el uso del facsímil para firma de las partidas.

Las partidas se ceñirán a los siguientes modelos:

### Partida de Bautismo

#### Modelo

304. En la Parroquia de... a<sup>(1)</sup>... de... de... (día, mes, año), fue bautizado <sup>(2)</sup>... por <sup>(3)</sup> ... un niño a quien se llamó N..., nacido el... de... de... (día, mes y año), hijo legítimo de N.N. y N.N. Abuelos Paternos: N.N. y N.N... Maternos: N.N. y N.N... Padrinos: N.N. y N.N...

Doy fe. (Firma del Párroco )

**Nota.** Si el bautizado es hijo ilegítimo, póngase: hijo de...

(Nombre y apellido de la madre) y de padre desconocido; y el nombre del padre, si éste lo exige espontáneamente al Párroco, por escrito o delante de dos testigos, o consta por un documento auténtico y público. (Can. 777, número 2).

### ADVERTENCIAS

---

(1) El día, mes y año deben ponerse con todas sus letras. (Formulario de 1913).

(2) Debe ponerse aquí: **solemnemente**, o **privadamente**, o **supliéronse las ceremonias**, según el caso.

(3) Póngase aquí por quién fue bautizado el niño, para cumplir lo dispuesto en el canon 777, número 1: “Parochi debent nomina baptizatorum, **mentione facta de ministro...** in baptismali libro...referee”

a) Las partidas de bautismo deben sentarse cuidadosamente y sin demora alguna en el libro respectivo, dice el artículo 507 del Concilio Plenario. Se prohíbe allí mismo escribir en papeletas sueltas los borradores de partidas de bautismo. Téngase en cada despacho parroquial un cuaderno borrador para asentar los datos de cada partida, y trasládese ésta luego, dentro de la semana, a más tardar, al libro respectivo.

b) En las partidas de los hijos ilegítimos debe omitirse, por regla general, el nombre del padre, y anotar que es “hijo de padre desconocido” (Concil. Plen., número 507). También se omitirá la palabra “ilegítimo”, anotando tan solo que es hijo de N.N. De ordinario no tendrán sino un padrino que será del mismo sexo del bautizado.

c) No se ponga a los que se bautizan nombres ridículos o inaplicables a personas.

d) Cuando el bautismo se ha administrado sub conditione conviene indicarlo en la partida, así como en el caso de que tan sólo se suplan las ceremonias del bautismo, advirtiendo a los que hagan de padrinos en este acto que contraen parentesco espiritual (Conc. Plen., número 505) ; por la cual han de anotarse los nombres de los que fueron padrinos en el bautismo privado.

### Libro de Confirmaciones

305. Por cuanto el sacramento de la confirmación se administra principalmente en la visita pastoral, y casi siempre en tandas numerosas, se extenderá una sola partida para todos los confirmados, en la forma siguiente:

#### CONFIRMACION

El Ilmo. Sr. D... confirmó en los días... a los siguientes:

Nº	Nombre del Confirmado	Padres del Confirmado <sup>(1)</sup>	Padrino	Bautizado en
1	Miguel Antonio	Mario Pardo y Elisa Gómez	Jenaro Alvarez	Fusagasugá
2	Anselmo	Clementina Rodríguez	Pedro Ruiz	Nemocón
3	Carmen Rosa	Luis Rosas y Juana Rico	Josefa Pinto	Zipaquirá
4	Ana Teresa	José Ruiz y Eva Pérez	Maria Rojas	Tibacuy
5	Francisco Ignacio	Juan García y Ana Arce	Julio Paz	Cocuy

**Advertencia.** La partida de Confirmación se asentará en el libro de la parroquia donde se administró; y si el confirmado fue bautizado en otra parroquia se avisará al respectivo párroco, para que escriba la nota de que trata el Código, canon 470, par. 2.

### Libro de Informaciones

306. El acta de información previa para el sacramento del matrimonio tiene por base: 1º. La idoneidad canónica de los testigos; 2º. El examen privado que ha de hacerse separadamente a éstos sobre la vecindad, edad, libertad canónica de los contrayentes, parentesco y demás impedimentos que haya entre ellos; y 3º. El examen secreto hecho a los mismos contrayentes sobre su edad, consentimiento paterno, si lo necesitan, libre voluntad de cada uno de ellos e impedimentos de afinidad, parentesco espiritual, votos, crimen etc.

307. Respecto de los dos primeros puntos cúmplase el Decreto del Santo Oficio, “Cum alias”, de 21 de agosto de 1670, con la instrucción que lo acompaña, así como la Instrucción del mismo Santo Oficio ad probanduro obitum alicujus conjugis, de 1868.

308. Practicada la información con los requisitos precedentes, se extenderá el acta o partida en la forma correspondiente, al tenor del siguiente modelo.

**Parágrafo.** Cuando agotadas las diligencias para esclarecer una duda las declaraciones no llegan a ser contestes, siéntense en actas separadas para consultar al ordinario.

### Partida de Información

309. En la Parroquia de... <sup>(1)</sup>, a... de... de..., se presentaron N.N., bautizado en... el... de... de... <sup>(2)</sup> e hijo de N.N. y N.N., y N.N., bautizada n... el... de ... de ... <sup>(2)</sup>, e hija de N .N. y N .N ., vecinos de... <sup>(3)</sup>, a practicar

<sup>(1)</sup> Si fuere hijo natural, no se escribirá sino el nombre de la madre.

<sup>(1)</sup> En esta Parroquia, o en la Parroquia de ... Si ambos hubiesen sido bautizados en la parroquia en que se hace la información, puede omitirse arriba el lugar del bautismo de cada uno, y ponerlo en seguida de la vecindad, en esta forma: vecinos de... y bautizados ambos en esta Parroquia.

<sup>(2)</sup> O de tantos años de edad, si no se ha podido saber la fecha del bautismo.

información canónica para contraer matrimonio. Presentaron como testigos idóneos a N.N. y N.N., quienes juramentados declararon que conocen a los contrayentes y les consta <sup>(4)</sup> que son solteros y sin impedimento canónico<sup>(5)</sup>.

Doy fe.

Firman <sup>(6)</sup>Testigos...<sup>(7)</sup>

(Firma del Párroco)

### Proclamas Matrimoniales

310. Antes de que se contraiga un matrimonio debe anunciarse públicamente entre quiénes ha de celebrarse, la cual hará el propio párroco de los contrayentes, en tres días festivos continuos, en la iglesia y dentro de la solemnidad de la misa, dice el Concilio de Trento (Ses. 24, cap. I de Ref. Matr.). Sobre este precepto del Tridentino recordamos las siguientes prescripciones:

311. **a)** Sígase, al hacer las proclamas, la fórmula que señalamos más adelante, *mutatis mutandis*;

312. **b)** En ningún caso se proclamará a los contrayentes antes de practicar la información canónica;

313. **c)** Si los contrayentes son de distintas parroquias se harán las proclamas en ambas;

314. **d)** Si el matrimonio no se celebra dentro de los dos meses subsiguientes deben repetirse las proclamas, a menos que el Obispo resuelva otra cosa;

315. **e)** Si el párroco administra dos o más parroquias, denunciará los matrimonios en aquella en que se celebre el domingo o día festivo; pero fijará también las moniciones en las puertas de la iglesia parroquial de aquella en que tienen domicilio los contrayentes, y por tres días festivos no interrumpidos. (Concil. Prov. Neogranadino).

### Para las Proclamas

#### Modelo

316. N.N., natural de..., vecino de..., hijo <sup>(\*)</sup> (legítimo) de N.N. y N.N., y N.N., natural de... y vecina de..., hija (legítima) de N.N. y N.N., quieren contraer matrimonio entre sí por palabras de presente, como lo manda la Santa Madre Iglesia. Si alguno supiere algún impedimento, manifiéstelo, pues es (primera) amonestación.

### Dispensas Matrimoniales

317. Al hacer la petición de dispensas para el matrimonio tengan presente los párrocos las siguientes observaciones:

318. **a)** La correspondencia oficial debe escribirse en papel de oficio timbrado, dejando margen suficiente para que, al legajarse, quede libre lo escrito.

319. **b)** Toda comunicación oficial, como certificaciones, presupuestos, cuentas, peticiones etc., debe marcarse con el sello de la parroquia; y se tendrá por apócrifa la que carezca de este requisito, según lo ordena el Concilio Provincial Neogranadino. (Tit. 2, c. 7).

---

(3) Esta Parroquia o de la Parroquia de ... (según el caso).

(4) Dígase la causa *scientiae*.

(5) Si ocurre algún impedimento, agréguese: “y que están ligados por el impedimento de..., o por los impedimentos de ...; y, si fuere de consanguinidad o afinidad, según consta por el siguiente árbol genealógico”.

(6) Si los testigos no saben firmar, que hagan una cruz con su propia mano y, además, firmen a ruego.

(7) Cuando en la Información ocurran circunstancias especiales, como en los matrimonios de vagos o extranjeros, debe dejarse constancia en el Acta de todos los datos que sean necesarios para la práctica de las diligencias conducentes a esclarecer la libertad y soltería de los contrayentes.

(\*) Cuando alguno de los contrayentes sea ilegítimo no se exprese esto al hacer las proclamas.

320. **c)** Cada negocio que se trate debe describirse en pliego u hoja por separado.

321. **d)** Por regla general el telégrafo no es medio de comunicación oficial, según las prescripciones de la Santa Sede.

322. **e)** Por el aviso dado por un particular de que el Prelado ha concedido las dispensas no debe el párroco presenciar un matrimonio mientras no reciba los documentos auténticos de la Curia. (C. S. Oficio, 14 agosto de 1892).

### **Para certificación de libertad canónica**

Modelo

323. El infrascrito cura de ... certifica que N. N., nacido (o nacidos) en esta parroquia, no ha contraído aquí matrimonio (o contrajo y enviudó hace ..., como consta en la partida de defunción existente en el libro respectivo), y que no tiene compromiso matrimonial en esta parroquia.

Que le consta la expuesto por conocimiento que tiene de él (o de ellos) hace tiempo.

(Fecha y lugar).

(Sello parroquial)

(Firma del Párroco)

### **Para las dispensas de impedimentos públicos**

Modelo

Ilustrísimo Señor:

324. N.N. y N.N. (aquí se expresan los nombres y apellidos de los contrayentes), vecinos de..., desean contraer matrimonio entre sí; pero, según consta de la información verbal ya practicada, están ligados con el impedimento (o los impedimentos) de ... según se manifiesta en el siguiente árbol genealógico<sup>(1)</sup>.

... (aquí el árbol o árboles genealógicos).. <sup>(2)</sup> ... En tal virtud suplican por mi conducto a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne concederles esta dispensa (o dispensas), en atención alas siguientes causales verdaderamente existentes y canónicas:

1ª ...

2ª ...

3ª ...

(Cada causal en renglón aparte)

(Lugar y fecha)

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima.

(Sello parroquial)

(Firma del Párroco)

### **Para dispensa de proclamas**

Modelo

(Fecha)

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo.

---

<sup>(1)</sup> Donde sea costumbre, debe enviarse copia de la información.

<sup>(2)</sup> No deben olvidarse los apellidos en la formación del árbol genealógico.

Si hay prole para legitimar, nacida, el párroco pedirá expresamente la legitimación al Ordinario, si los contrayentes hubieren declarado su voluntad de otorgar este beneficio a la prole; la cual declaración se hará constar en la partida de matrimonio, como se advierte adelante.

La prole por nacer será legítima una vez celebrado el matrimonio. (Canon 1114).

325. N.N. y N.N., feligreses de esta parroquia que pretenden contraer matrimonio, suplican por mi conducto a Vuestra Señoría Ilustrísima se digne dispensarles una (dos o tres) proclamas, en atención a las causales siguientes:

1ª...

2ª...

3ª...

(Cada causal en renglón aparte)

El infrascrito certifica que fue practicada la información verbal.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima.

(Firma del Párroco)

(Sello parroquial)

236. Causales que pueden alegarse para la dispensa de proclamas:

- a) Exponerse a burla los contrayentes por ser ancianos, o de edad y condición muy distintas;
- b) Perjuicio grave en el honor;
- c) Perjuicio grave en la fortuna ( exprésese cuál);
- d) Temor fundado de que se impida por malicia el matrimonio;
- e) Estar próximo el tiempo de Adviento o de Cuaresma.

#### **Declaración de la parte acatólica en los matrimonios mixtae religionis**

327. Yo, el suscrito, vecino de... declaro bajo juramento: 1°.Que permitiré que mis hijos de uno y otro sexo que tuviere en mi matrimonio con N.N. sean bautizados y educados en la Religión Católica Romana; 2°. Que permitiré siempre a mi futura esposa ya mis hijos el libre ejercicio de su religión; 3°. Que no trabajaré en apartar a mi consorte de la fe y religión que profesa.

En fe de lo expuesto firmo ante testigos el presente en... a...

de... de ...

(Firma del declarante)

Testigo, N.N.

Testigo, N .N .

(Firma del Párroco)

#### **Declaración de la parte católica en los matrimonios mixtae religionis**

328. Yo, el suscrito, vecino de..., declaro bajo juramento: 1°.Que procuraré alejar el peligro de perder mi fe y religión; 2°.Que trabajaré por la conversión de mi consorte; y 3°. Que exigiré que todos

240

*Conferencias Episcopales*

mis hijos que tuviere en mi matrimonio sean bautizados y educados en la Religión Católica.

En fe de lo expuesto, firmo ante testigos el presente en... a... de... de...

(Firma del declarante)

Testigo; N. N.

Testigo, N. N.

(Firma del Párroco)

**Nota.** De cada una de estas declaraciones se firmarán dos ejemplares: uno para la Curia y otro para los esposos ad perpetuam memoriam. (Gury, n. 827, nota).

#### **Partida de Matrimonio**

Modelo

329. En la Parroquia de... a... de... de..., cumplidas las prescripciones canónicas <sup>(1)</sup>, presencié el matrimonio que contrajo N. N. <sup>(2)</sup>, hijo de N.N., bautizado en... el... de... de... <sup>(3)</sup>, con N. N. (2) hija de N. N. y N. N.,bautizada en... el... de... de... (3).

(1) Si hubo impedimento agréguese: y dispensado el impedimento de ...

(2) Viudo o viuda de ... si fuere del caso.

(3) O de tantos años de edad, si no se pudo saber la fecha del bautismo.

(4) Testigos. . .

Doy fe.

(Firma del Párroco)

### **Aviso de Matrimonio**

Modelo

330. En cumplimiento de lo prescrito en el canon 1103, número 2, aviso a usted que N. N., hijo de N. N. y N. N., bautizado en...

*Libros parroquiales*

241

el... de... de..., contrajo matrimonio en esta parroquia el día... con N. N., hija de N. N. y N. N., bautizada en... el día...

Fueron testigos del matrimonio N. N. y N. N.

(Firma del Párroco )

(Sello parroquial)

### **Libro de Defunciones**

Modelo

331. En la Parroquia de... (Cucunubá), a ... (diez de abril de mil novecientos treinta), fue sepultado canónicamente el cadáver de... (José Sánchez), de... (cuarenta años) de edad, hijo de... (Antonio Sánchez y María Riascos, viuda de..., o casado con..., o soltero, según el caso). Murió de... (dígase la enfermedad, si se conoce) en esta parroquia (o en la Parroquia de...), el... (o ayer, anteayer etc.). El Pbro. N. N. le administró los sacramentos de...(confesión, comunión, extremaunción).

Doy fe.

(Firma del Párroco)

**Notas. a)** Si fuere párvulo se omitirán los datos a que no haya lugar. **b)** La partida de defunción debe asentarse, aunque no se hayan celebrado exequias. **c)** Si una persona muere ahogada y no se encuentra el cadáver, debe asentarse la partida, si por otra parte consta la muerte. **d)** Asimismo debe asentarse la partida de los que mueren fuera de la Iglesia.

### **Certificaciones de partidas**

Modelo

332. El infrascrito Cura... de la Parroquia de... certifica que en el libro de... correspondiente al año de..., en el folio... y bajo el número... se encuentra una partida que a la letra dice:

(copia)

Expedido en... a... de... de...

N. N.

### **Libro del Padrón Eclesiástico**

333. Este libro, destinado al censo de los vecinos de una parroquia, se arreglará según las disposiciones respectivas de cada diócesis. Tendrá un índice de familias y otro de individuos, que den a conocer el movimiento de la parroquia y sirvan al párroco para conocer sus ovejas.

### **Libro de Inventarios**

334. Al separarse un sacerdote de la parroquia que ha administrado debe entregarla a su sucesor y, en defecto de éste, al Mayor-

---

(4) Si hay legitimación de prole agréguese:

Los contrayentes declararon como hijos suyos habidos hasta hoy, para los efectos de la legitimación, a N. N., bautizado en. . . el. . . de. . .

En constancia firman Acta los contrayentes ante los testigos y el Párroco.

Testigos...

a) Si no saben firmar, que hagan una cruz con su propia mano y además firmen a ruego.

b) Cuando los hijos que se legitiman hayan sido bautizados en otra parroquia, se debe dar aviso al respectivo párroco, para que anote en las partidas de bautismo el acto de legitimación.

No se pueden legitimar los hijos cuyos padres hayan sido inhábiles para contraer matrimonio conforme al canon 1116.

domo de Fábrica, por riguroso inventario, el cual debe presentarse también al Prelado, en la visita pastoral. Lo forman todos los bienes de la iglesia parroquial así como los de la casa cural, y ha de estar firmado por los miembros de la Junta de Fábrica. Una copia de él se enviará a la Curia Diocesana.

### **Subsanación de omisiones o errores en los registros parroquiales**

(1927)

#### **Circular**

Señor Cura de...

335. Para su debido y oportuno conocimiento sobre el modo de proceder en la omisión o errores en las partidas del archivo parroquial, trascibo a usted lo resuelto por la Conferencia Episcopal, el 28 de octubre del presente año, y que dice así:

“Subsanación de errores u omisiones en los registros parroquiales - Conferencia Episcopal de 1927.

El Arzobispo Primado, los Arzobispos, Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos de Colombia, reunidos en Conferencia, y

#### **CONSIDERANDO**

que es preciso determinar de manera práctica y segura el modo de levantar la prueba supletoria en caso de omisión y yerro, en los libros parroquiales, del asiento de partidas de bautismo, matrimonios etc.,

#### **DECRETAN:**

**Art. 1°.** En caso de haberse omitido alguna partida de bautismo, matrimonio o defunción en los libros parroquiales, los interesados se dirigirán al señor cura párroco, por medio de solicitud en la cual indiquen los nombres, vecindad etc., de los testigos que presenciaron el hecho de que se trata; solicitud que será enviada por el señor cura párroco al provisorato de la respectiva curia.

**Art. 2°.** El señor Provisor u Oficial Eclesiástico, oído previamente el concepto del Promotor Fiscal y con audiencia de las partes y procediendo de oficio, admitirá las pruebas que sobre el hecho se dieren; citará los testigos, librárá exhortos, si fuere el caso; y si hallare deficientes las pruebas inducidas, ordenará, en virtud de sentencia judicial, que se proceda a reparar la omisión de la partida.

**Art. 3°.** El párroco inscribirá la sentencia del señor Provisor u Oficial Eclesiástico en el lugar correspondiente a la fecha en que se le comunica la copia de la sentencia, y anotará su referencia al margen del lugar en que la partida fue omitida.

**Art. 4°.** Cuando en un libro del archivo parroquial se haya cometido alguna equivocación o algún error, el párroco o los interesados ocurrirán por escrito y con los documentos necesarios al señor Provisor u Oficial Eclesiástico, para que, con audiencia de los interesados, se corrija la equivocación o se subsane el error. Si recayere un fallo favorable se insertará la sentencia de éste en el respectivo lugar de los libros parroquiales, atendiendo a la fecha de la inserción, lo cual servirá de acta eclesiástica, debiendo además ponerse nota al margen de la partida reformada. La certificación sólo perjudicará, para los efectos civiles, a las partes que hubieren sido oídas en el juicio.

**Art. 5°.** El señor Provisor u Oficial Eclesiástico procederán a investigar judicialmente por qué se omitió la partida y quién la omitió, por qué se incurrió en error y quién incurrió en él; y si hallare que el párroco fue culpable de la omisión o del error impondrá la sanción canónica que, a juicio del ordinario, se hallare justa y oportuna.

**Art. 6°.** En caso de que en los libros parroquiales se hallen partidas sin firmar, el párroco dará aviso inmediato al prelado, quien dispondrá lo conveniente según el caso.

**Art. 7°.** Si ocurre que al tiempo del matrimonio los contrayentes declaran que tienen hijos nacidos antes del matrimonio y que es su voluntad legitimarlos, el señor cura párroco está obligado, para cumplir con un acto de justicia y favorecer de esta suerte a los presuntos hijos legítimos, a averiguar si ellos pueden ser legitimados; a declarar en el acta del matrimonio que los padres manifestaron la voluntad de legitimar a los hijos en cuestión, a poner el nombre de los hijos que van a ser legitimados y a hacer que los contrayentes firmen el acta del matrimonio.

**Art. 8°.** Ordenamos a los señores curas párrocos que pongan la mayor diligencia en atender por sí mismos o por medio de personas de toda confianza y probidad, nunca por mujeres, a menos de licencia explícita del ordinario, a los libros parroquiales; que sean muy exactos en el envío de las copias de partidas al respectivo empleado y que tengan siempre presentes las prescripciones del Derecho Canónico en lo referente a este cuidado y solicitud, bajo la sanción contenida en el canon 2383.

**Nota.** La Arquidiócesis Primada dispuso sobre esto lo siguiente:

336. Para la debida inteligencia y práctica de estas disposiciones, hacemos las siguientes anotaciones:

**1ª.** Los interesados pueden dirigirse al párroco personalmente o por escrito: en el primer caso el señor cura, al dirigirse al señor Provisor u Oficial, dará cuenta clara del asunto de que se trata, si se trata de omisión de una partida o sólo de algún error en la partida; cuál es el nombre y apellido de la persona cuya partida se omitió o en la cual se cometió el error; quiénes son sus padres, sus abuelos paternos y maternos (si se trata de bautismo); quiénes pueden atestiguar, nombre y vecindad de los testigos, si el

señor cura los conoce y sabe que son mayores de edad y hábiles conforme a derecho para declarar; si los testigos citados saben lo necesario para establecer el hecho etc.

**2ª.** Si los interesados se dirigen al señor Provisor u Oficial deben presentar el memorial al señor cura ante los testigos y un secretario ad hoc; y firmarán el señor cura, los interesados, los testigos y un secretario ad hoc. A esta diligencia se pondrá el sello parroquial, y se agregará el informe del señor cura, según lo dicho.

**3a.** Los interesados deben suministrar en este despacho lo necesario para papel y estampillas.

**4a.** Cualquiera duda que se presentare sobre este asunto, será propuesta al señor Provisor u Oficial Eclesiástico por escrito.